



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE APELACIÓN:
RA-176/2021

RECURRENTE:
IVONNE SEARCY PAVÍA Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DEL PARTIDO MORENA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADO INSTRUCTOR:
MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo dictado por el Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Electoral, mediante el cual turna al suscrito, el expediente en que se actúa para su sustanciación y, en su caso, para formular el proyecto de resolución correspondiente, con fundamento en los artículos 5, Apartado E y 68, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso c) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; 281, 282, 284 y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, **SE ACUERDA:**

PRIMERO. El suscrito magistrado instructor **tiene por recibido** el presente expediente, por lo que procederá a su sustanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución del recurso de apelación que nos ocupa, en términos de ley.

SEGUNDO. No ha lugar a acordar de conformidad lo manifestado por los actores, respecto a las direcciones de correo electrónico señaladas en sus escritos para oír y recibir notificaciones, toda vez que, por cuestiones presupuestales, este Tribunal de Justicia Electoral no cuenta con un mecanismo de confirmación de los envíos de notificaciones por ese medio, no obstante que así se establece en el artículo 306 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 302, de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 64 del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, se **PREVIENE** a los recurrentes **IVONNE SEARCY PAVIA, NORMA EDITH LEMUZ**



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

VERA, OSCAR MANUEL MONTES DE OCA RODRIGUEZ, ARMANDO DUARTE MOLLER y RAFAEL ARMANDO FIGUEROA SÁNCHEZ, para que, en un plazo de **TRES DÍAS**, contadas a partir de la correspondiente notificación por estrados, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en este Municipio de Mexicali, Baja California, en el entendido que de no hacerlo las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se realizarán por estrados, hasta en tanto designe domicilio en esta municipalidad.

TERCERO. Se tiene a la **autoridad responsable** señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones, el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. Se hace del conocimiento a las partes que el presente asunto **no se encuentra vinculado** con el proceso electoral local 2020-2021, que dio inicio el seis de diciembre de dos mil veinte, por lo que el cómputo de los plazos respectivos se hará tomando en consideración solo los días hábiles, con excepción de los sábados y domingos y los inhábiles en términos de ley, habida cuenta que no existe riesgo de alterar alguna de las etapas del proceso electoral.

Lo anterior es acorde a la tesis de Jurisprudencia 1/2009-SR11, emitida por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: **PLAZO PARA IMPUGNAR ACTOS EMITIDOS DURANTE EL DESARROLLO DE UN PROCESO ELECTORAL QUE NO ESTEN VINCULADOS A ÉSTE. NO DEBEN COMPUTARSE TODOS LOS DÍAS Y HORAS HÁBILES.**¹

NOTIFÍQUESE a las partes **POR ESTRADOS**; publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracción II, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 64, 66, fracción V y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción, **MAESTRO JAIME VARGAS FLORES**, ante el Secretario General de Acuerdos, **MAESTRO GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

¹ Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, páginas 23 a 25.